

Boletines del mes de Setiembre de 1855

Faint, illegible handwriting at the top of the page.



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Comprendiéndose entre los arbitrios aplicados á la Amortizacion el del 5 por ciento sobre oficios y rentas enagenadas, y los arbitrios municipales y particulares, se hace preciso que las oficinas del establecimiento reunan las noticias necesarias para llevar á efecto su justa exaccion desde 1.º de Enero de 1830, mediante á haberse impuesto aquel por Real decreto de 31, de Diciembre de 1829, en cuya virtud prevengo á VV. que bajo su mas estrecha responsabilidad, y en el preciso término de un mes contado desde esta fecha, formen y remitan á la Administracion de Rentas y comision principal de arbitrios de Amortizacion de la provincia, las relaciones testimonios y demas que se previene en los artículos siguientes:

1.º Cada Ayuntamiento pasará un aviso de lo que cobran los mismos pueblos y demas dueños de oficios enagenados de la Corona, bien sea por alcabalas, corredurias, martinega, fiemedidor, ó por otros de esta naturaleza: en que épocas perciben sus productos y quienes hacen los pagos.

2.º Los mismos Ayuntamientos pasaran lista nominal de los oficios de regidores que se hallen enagenados, quienes los han obtenido desde 1.º de Enero 1830, y cuanto han percibido en cada año, y perciben en la actualidad por emolumentos.

3.º Igualmente una nota bien circunstanciada de todos los arbitrios municipales y particulares que esten concedidos á los pueblos bajo cualquier concepto, en que se comprenden los puestos publicos aplicados para menos re-

partir en sus contribuciones, así como de los que tengan en Administracion para diferentes objetos, acompañando testimonio de sus arriendos desde la citada época, ó de sus productos, caso de haberse administrado.

4.º Tambien mandaran testimonio de los impuestos que tengan el vino, carne y otros artículos de consumo destinados para los fondos de propios, como así mismo del producto de la quinta parte de los arrendamientos de aguardiente y licores que se halla cedida con aplicacion á dichos fondos.

Al mismo tiempo que prevengo á los Ayuntamientos cumplan con la presentacion de dichas noticias en el termino señalado, les encargo, bajo su inmediata responsabilidad, que en todo el mes de Enero de cada año han de remitir á la Administracion de Rentas y comision principal de arbitrios de Amortizacion, testimonios demostrativos de los puntos que quedan espresados, á cuyo fin se dispondrá por los Ayuntamientos el que esta circular sea copiada y puesta en la casa de su reunion para que estando á la vista se cumpla con exactitud.

Dios guarde á VV. muchos años.—Zamora 24 de Agosto de 1835.—Antonio Villaralbo y Trias.—Sres. de justicia y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por la Dirección general de Aduanas, con fecha 10 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección en 5 del actual la siguiente Real orden.—Habiéndose presentado en la Aduana de Almería, para su despacho dos cajas con ojas para saúles, y con puños la mayor parte

de Marsella, y consignadas á una casa de Comercio de Granada, se ha dudado si están ó no comprendidas en la prohibición de entrada de que trata la Real orden de 14 de Octubre de 1831, por la circunstancia de no ser de municion sino mas finas. Y enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente que con este motivo ha consultado al Ministerio de mi cargo la Direccion general de Aduanas, se ha servido resolver que el ser los sables mas ó menos finos, no les escluye del espíritu de la Real orden que fue impedir á su Comercio para evitar los medios de que se armasen los enemigos de los derechos legitimos de S. M. que se despachen los espresados sables introducidos, y á que podrán destinarse para el uso de la Milicia Urbana de Granada, pero que en lo sucesivo no se admitan otros á no proceder orden especial para ello. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento, señalando esa Direccion al efecto el preciso término para noticia del Comercio.

Y la inserto á V. S. para que comunicándola á los Administradores de las Aduanas de los puertos habilitados de esa provincia les encargue su cumplimiento disponiendo al mismo tiempo, su publicacion en el Boletin oficial para noticia del Comercio; en el concepto de que el término señalado para llevar á efecto la prohibición de que se trata, es el de un mes contado desde el dia en que se publique en esa Capital, y del que deberá darse el oportuno conocimiento á esta Direccion.

Todo lo que se hace saber al Comercio de esta Provincia para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Zamora 24 de Agosto de 1835. *Antonio Villaralbo y Frias.*

INTENDENCIA DE ZAMORA

Habiendome facultado por la Direccion general de Rentas para admitir en el cuerpo de Carabineros de Real Hacienda y en clase de interinos á los paisanos que lo soliciten, se hace saber á los jóvenes de esta Provincia, para que los que gusten servir en dicho cuerpo, y reúnan la robustez necesaria, se presenten al Sr. Comandante del mismo, acompañando á la solicitud un certificado de las respectivas justicias en que se espese su buena conducta moral y política, pues sin este esencial requisito no serán admitidos en dicho cuerpo; teniendo entendido al mismo tiempo que el sueldo señalado por reglamento es el de 6 reales y medio diarios á los individuos que hagan el servicio en Brigadas movibles, ó á los que pertenezcan á las filas de infantería, y once y medio á los que se presenten con Caballo y armas. Zamora 25 de Agosto de 1835.

Antonio Villaralbo y Frias.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 28 del próximo pasado mes me dice lo que copio.

» Excmo. Sr. = El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Andalucía lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. E. fecha 14 del actual con que me devuelve el Despacho de Comandante de batallon de la Milicia Urbana de Jerez, expedido á favor del Coronel de infantería, teniente Coronel retirado del Real cuerpo de artillería, D. Bartolomé Gutierrez Acuña; y enterada S. M., al propio tiempo que se ha servido ordenar la cancelacion de dicho Real despacho, admitiendo la renuncia hecha por el interesado, ha tenido á bien resolver que en adelante se consulte por regla general la voluntad de los elegidos para los empleos de Milicia Urbana que exigen Real Despacho, antes de pedirlos á este Ministerio de mi cargo porque su devolucion que tan frecuentemente se repite, no es decorosa, en atencion al respecto que por todos títulos merecen los referidos documentos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que cuando V. E. me remita propuestas de oficiales que han de recibir Reales Despachos, ha de venir ya consultada su voluntad en los términos que se previenen.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que al tiempo de formalizar las propuestas de Comandantes, Ayudantes, abanderados y Porta-estandartes de los Batallones que formen las respectivas Milicias de los pueblos de esta provincia, los ayuntamientos y consejos de disciplina procedan en todo con arreglo á la preinserta Real orden. Zamora 22 de Agosto de 1835. = El General Comandante general. = *Fernando de Butron.*

SUBDELEGACION DE MONTES Y PLANTIOS

El Sr. Director general de Montes y Plantios del Reino con fecha 21 del pasado me dice lo que copio.

» Direccion general de Montes y Plantios del Reino. = Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora Andres Gomez, y otros celadores de los Pinares y Plantios de la Subdelegacion de Cuellar, solicitando se les pagase la 3.ª parte del importe de una denuncia que pu-

dieron por la introducción de ganado lanar en un país de cuya utilidad se les había privado por haber obtenido los reos Real indulto en la forma ordinaria; se me ha comunicado Real orden con fecha 18 del presente mes por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, en que después de lo resuelto por S. M. acerca de la solicitud del Andrés Gómez y consortes se me dice lo siguiente:

Así mismo ha tenido á bien declarar S. M. por punto general para evitar consultas ulteriores que los indultos de esta especie aproximen á los reos en cuanto á la pena pecuniaria, exceptuadas la cuota que corresponda á los denunciadores, y la que como indemnización del daño deba abonarse. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran. = Dios guarde á V. = Muchos años.

= Madrid 21 de Julio de 1835. = Manuel Perez Soane. = Excmo. Sr. Subdelegado de Montes y Plantíos de Zamora.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que por los medios de costumbre se le dé la debida publicidad.

Dios guarde á V. = Muchos años. = Zamora 6 de Agosto de 1835. = Fernando de Butron Sres. justicias de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA

El Señor Secretario del Ministerio de lo Interior con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la guerra se ha expedido la circular siguiente: Descando S. M. aliviar en cuanto sea posible el penoso servicio de los Jefes y oficiales que se hallen en los Ejércitos de operaciones y de reserva, proporcionando el pronto reemplazo de las vacantes que ocurran por medio de los excedentes que se encuentran en las provincias tranquilas, y estando unida á esta medida que reclama por otra parte el bien del servicio, la carrera y la suerte de los expresados oficiales, á quienes S. M. desea hacer partícipes de las gracias y de los premios con que se complace en recompensar á los beneméritos militares que se están sacrificando en defensa de la patria y de los sagrados derechos de su augusta Reina nuestra Señora, se ha servido resolver: 1.º Que no obstante lo prevenido en la circular de 26 de Marzo último, marchen desde luego á los depósitos de campaña

todos los jefes, oficiales y sargentos clasificados de excedentes desde la clase de coronel inclusive abajo, correspondientes á las armas de infantería, caballería y milicias; siempre que reúnan la aptitud necesaria para servir activamente. 2.º Los Capitanes generales en virtud de la disposición anterior expedirán dentro de un breve plazo, que no deberá exceder de veinte dias, contados desde la publicación de esta orden en los Boletines oficiales de las provincias, dos oportunos pasaportes á los individuos de las mencionadas clases que haya en sus distritos, dirigiéndose á Tudela los procedentes de Cataluña, Valencia, Granada, Islas Baleares y Aragón; y á Valladolid los que se hallen en las demas provincias de la Península. 3.º Los jefes y oficiales excedentes que por sus achaques, edad ó cansancio no se sintieren en disposición de servir activamente, pedirán su retiro dentro del mismo plazo que se asigne por los Capitanes generales para emprender la marcha á dos que hayan de ir al Ejército; en la inteligencia de que el que no se presente á pedir su pasaporte ó su retiro durante el término referido se dará de baja en la revista inmediata por las ordenaciones respectivas, cuyos jefes serán personalmente responsables de cualquier sueldo que abonen contra el tenor de este artículo. Los individuos que se encuentren en el caso de retirarse se considerarán en expectación de retiro; mientras se les expida el que les corresponda con arreglo á las órdenes vigentes. 4.º Igualmente se darán de baja los individuos que no se presenten en Tudela ó en Valladolid dentro del plazo que se les designe en los pasaportes, á no ser que justifiquen el no haberlo verificado por una imposibilidad absoluta; y aun en este caso si pasase de dos meses la detención necesitarán de Real relieve. 5.º El sueldo de los expresados oficiales será el de cuadro mientras no pasen de los depósitos; pero desde el dia en que salgan de estos puntos para los cuerpos del Ejército disfrutará el haber de sus clases por entero. 6.º El Virey de Navarra y el Capitan general de Castilla la Vieja encargarán á los Jefes respectivos de sus Plazas Mayores la organización de estos depósitos en cuadros de batallones ó compañías, segun el número de Jefes y oficiales que se reúnan, poniéndose desde luego en comunicacion directa con los Inspectores de las armas, á quienes avisarán la llegada y la salida de los individuos, cuya disposición es extensiva en esta última parte á los Capitanes generales de las demas provincias. 7.º Asimismo se pondrán en comunicacion los Comandantes que nombren los Capitanes generales para cuidar de dichos

deposiciones con los gefes de la Plaza mayor de los Ejércitos de Operaciones y de Reserva, á fin de que estos por medio de los Subinspectores respectivos de los expresados Ejércitos faciliten con la celeridad que tanto interesa al servicio el pronto reemplazo de las vacantes que ocurran en los cuerpos; reclamando, en virtud de las órdenes que reciban de los Generales en jefe, los oficiales que necesiten para otros destinos; todo sin perjuicio de dar parte á los Inspectores de las armas, y de proceder con arreglo á ordenanza y á los reglamentos vigentes en cuanto á propuestas y demas puntos económicos gubernativos. 8.º Se exceptuarán únicamente de las disposiciones de esta soberana resolución los gefes y oficiales excedentes empleados con Real nombramiento en comision del servicio, y los que se hallen destinados conforme al reglamento de 25 de Marzo último en los cuerpos ó compañías provisionales ó de seguridad pública. 9.º Todos los artículos de la circular de 26 de Marzo anterior que no esten en armonía con la presente, se entenderán corregidos. Los demas subsisten en su fuerza y vigor. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. De la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior lo hago saber á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. — Zamora 24 de Agosto de 1835. — M. El Marqués de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Prevengo á los Alcaldes Jueces de Policía de los pueblos de esta provincia, que en el caso de presentarse en alguno de ellos el desertor de una de las brigadas de presidiarios del Real Canal de Castilla Manuel Trés Rodríguez, natural de esta ciudad, sea capturado y con toda seguridad puesto á mi disposición: sus señas son las siguientes, edad 45 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno; su ocupación fue la de carteró de esta capital. Zamora 29 de Agosto de 1835. — M. El Marqués de Valdejema.

ÍNDICE

De las órdenes y circulares comunicadas á los pueblos en el mes de Agosto de 1835. Real decreto para el arreglo provisional de Ayuntamientos, folio 245. Otro sobre clasificacion y pago de pensiones á los cesantes, jubilados &c., 253. Circular anunciando los arbitrios sujetos á las oficinas de Amortizacion, folio 254. Imbitacion para el alistamiento en los cuerpos de carabineros, folio 256. Circular sobre el cobro de la contribucion del

subsidio del comercio, id. Edicto para la construccion de doscientas bayonetas para bayoneta, id. Real orden sobre clasificacion de los individuos pertenecientes á los Regimientos suizos, 257. Circular sobre recandacion del impuesto gradual sobre herencias, folio 258. Otra sobre establecimiento de toldos de sal, id. Edicto para la subasta del suministro de raciones para los presidios de Africa, folio 259. Circular sobre las formalidades que deben observarse en los pueblos con los forasteros, id. Otra sobre el buen orden en las escuelas de primeras letras, folio id. Real orden sobre licencias de embarque, 261. Otra sobre documentos de giro, folio 262. Otra sobre persecucion de Contrabandistas, id. Exposicion á S. M. del Consejo de Ministros, folio 263. Circular para que los dueños de ciertos créditos contra el Estado, se presenten á recogerlos, folio 264. Real orden sobre consumo de sal, folio 265. Otra sobre documentos de giro, folio 266. Circular sobre el corte de cuentas hasta 1827, folio 266. Otra sobre los buques que arriben á los puertos de Portugal, folio 267. Real orden suprimiendo la Real junta de fomento y riqueza del Reino, id. Alocucion del Capitan general de Castilla la Vieja, folio 268. Real orden sobre supresion de conventos, 269. Otra sobre militares que residan ó soliciten residir en Madrid, folio 272. Edicto para la contrata para la asistencia y curacion de los enfermos del hospital de San Esteban, id. Real orden sobre documentos de giro, folio 273. Otra sobre admision de oficiales en los cuerpos de caballeria, folio 274. Circular sobre las rentas de los conventos suprimidos, folio 275. Otra sobre remision de matrículas para el pago de la contribucion del subsidio de comercio, id. Otra sobre alborotos y conmociones populares, 276. Otra convocando postores para la conduccion de granos de Amortizacion, folio 277. Otra sobre los sucesos de Madrid, id. Otra participando estar establecida la comision militar, folio 278. Real orden sobre residencia de los militares, id. Requisitoria para la captura de dos prófugos, id. folio 279. Exposicion de la Comision central de instruccion primaria id.